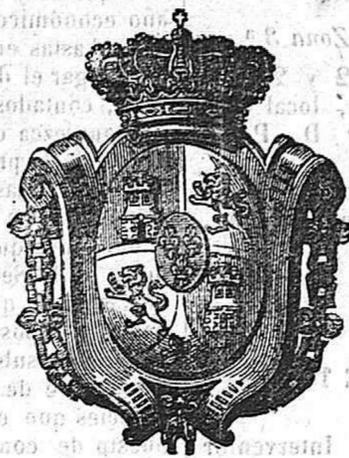


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Grebús, como Subdirector de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, confirmativo de cierta liquidación á cargo de aquella girada:

Resultando que la expresada Compañía remitió á la oficina liquidadora de esta Corte, en 30 de Septiembre del pasado año, una certificación relativa á las obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz que habían de quedar amortizadas en 1.º de Octubre siguiente:

Resultando que la oficina liquidadora referida calificó el acto consignado en dicha certificación de extinción de hipoteca, por resultar cancelada á virtud del mismo la parcial constituida en garantía de las 40 obligaciones que de la extinguida Compañía habían de amortizarse, girando en consecuencia una liquidación al 0'50 por 100, importante, con los honorarios de liquidación, 112'15 pesetas sobre el capital de 22.000, valor de la hipoteca; apareciendo ingresada aquella suma en las arcas del Tesoro, según carta de pago que se acompaña, de 8 del propio Octubre:

Resultando que dentro del plazo reglamentario reclamó D. Cipriano Segundo Montesinos, como Director Gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, de la liquidación expresada, solicitando que se practicara otra al 0'10 por 100 por el propio capital que sirvió de base á aquella, y alegando en apoyo de su pretensión que por el art. 2.º de la vigente ley del impuesto de Derechos

reales se dispone, que cuando las Sociedades emitan obligaciones hipotecarias se exija dicho tipo de 0'10 por 100 del capital porque se haga la amortización al llevarse ésta á efecto, así por las obligaciones que se emitan después de 1.º de Octubre en que comenzó á regir la nueva ley y reglamento del impuesto, como las que se hayan emitido con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881; alegando también el recurrente que en la vigente legislación por que dicho impuesto se rige se distingue todo lo referente á la constitución, reconocimiento, modificación, transmisión y extinción del derecho real de hipoteca de lo que se relaciona con la emisión y amortización de las obligaciones hipotecarias de las Sociedades:

Resultando que la Administración de Contribuciones propuso que se dejase sin efecto la liquidación reclamada y que se girase otra por el tipo solicitado, de conformidad con el núm. 87 de la vigente tarifa, y en vista de lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, á pesar de lo que se resolvió por el Delegado en 26 del propio mes, confirmar la liquidación impugnada, fundando dicho acuerdo en que, sobre ser distinto el impuesto devengado en las obligaciones simples del que se devenga en las hipotecarias, y á pesar de que en el art. 13 del vigente reglamento se consigna que si «se emitiesen obligaciones, el capital efectivo desembolsado por los obligacionistas se considere como préstamo y satisfaga el 0'10 por 100, tanto á la emisión como á la amortización», existe el art. 17 de dicho reglamento, en el que se determina y preceptúa que los pagarés, títulos y cédulas con garantía hipotecaria paguen el 0'10 por 100 de su importe en el acto de la emisión, independientemente del devengo que correspondiera por la constitución ó extinción de las hipotecas:

Resultando que de dicho acuerdo se alza en tiempo y forma hábiles ante esa Dirección general D. Carlos Grebús, con el carácter y la representación expuesta, reproduciendo su petición ante la oficina provincial y ampliando los argumentos alegados para justificarla, á pesar de que se ha elevado el expediente á la resolución de este Ministerio:

Considerando que se trata en este

expediente de liquidar un documento de cancelación parcial de hipoteca, el cual, según los terminantes preceptos del art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre último, debe contribuir con el 0'50 por 100 del capital garantido por aquella:

Considerando que las cédulas emitidas por particulares en garantía hipotecaria, según la base 2.ª de la ley de 30 de Junio de 1892, no sólo están sujetas al impuesto de 0'10 por 100, sino que *independientemente* devengarán el que las corresponda por la constitución y extinción del derecho de hipoteca:

Considerando que, aparte la razón de analogía que pudiera haber para aplicar á las obligaciones hipotecarias emitidas por las Sociedades, el precepto de la base 2.ª del mencionado art. 17 del reglamento de 25 de Septiembre no deja lugar á duda en cuanto á que el gravamen impuesto á la cancelación de hipotecas igualmente aplicable á las obligaciones de Sociedades que á las de particulares:

Considerando que ni el art. 13 de ese mismo reglamento, ni el 2.º de la ley de 25 de Septiembre, que tratan del impuesto de emisión y amortización de obligaciones, se oponen á la letra ni al espíritu de las anteriores disposiciones, según las cuales el impuesto de cancelación de hipoteca debe ser exigido *independientemente* de la forma y carácter de los títulos ó valores representativos del derecho hipotecario;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, visto lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido confirmar el acuerdo apelado de la Delegación, disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolución como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Sindicato representante del concierto minero celebrado en la provincia de Oviedo solicitando que los minerales procedentes de aquella provincia puedan circular fuera de ella

sin necesidad de ir acompañados de Guías, toda vez que la procedencia de los carbones de la provincia de Oviedo es siempre conocida, tanto en los transportes por ferrocarril como en los envíos por mar:

Considerando que en las expediciones directas de minerales que, arrancando de provincia concertada se hacen por ferrocarril, hay siempre el medio de comprobación de examinar la hoja de ruta del tren, el talón de la expedición y las etiquetas de los vagones que conducen la mercancía, y en las que por mar se hagan por el transporte por cabotaje existe la comprobación de la factura de embarque y certificado de la Aduana de origen; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que los carbones minerales de producción nacional procedentes de provincia concertada con la Hacienda, y que en expedición directa se facturen en estación de ferrocarril enclavada en la provincia concertada para cualquier estación de otra provincia, quedan exceptuados de la obligación de ir acompañados de Guías, que impuso la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Enero último.

Que los carbones minerales que para ser transportados por cabotaje en navegación directa se embarquen en puerto de provincia concertada, y sean producto de ella, quedan también exceptuados de aquella obligación.

Que cuando desde las estaciones de ferrocarril ó puertos de mar á que hayan llegado los expresados carbones deban expedirse de nuevo para otros puntos, las expediciones deberán proveerse de Guías en la forma determinada por la regla 15 de la Real orden de 27 de Enero de este año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3250

Seccion de Fomento.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno D. Eduardo Borrás y Magriñá, vecino

de Reus, solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo una finca propiedad de Doña María de las Mercedes de Milans y de Larrat, compuesta de una casa de campo señalada de núm. 92, y de una gran glava de tierra de cabida 90 jornales, sita en la partida de «Castellet», de aquel término municipal; he acordado declarar cerrados y acotados dichos terrenos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca se abstengan, tanto en la época de veda de la caza como fuera de ella, de introducirse á fin de evitar de incurrir en las responsabilidades que en otro caso puedan exigírseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 16 de Agosto de 1893.—
El Gobernador, Julián Settier.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3251

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro, con fecha 8 del corriente, ordena el pago de los libramientos de contratistas de servicios públicos, cuyas fechas de expendición alcancen hasta el 30 de Junio último, siempre que reúnan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 12 de Agosto de 1893.—
El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 3252

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y cánon de minas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar durante el presente mes de Agosto en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Partido de Montblanch.—Zona 6.^a

Montreal.—Días 21 y 22, de once de la mañana á tres de la tarde, local Casa Consistorial, Recaudador Don Buenaventura Vallespinosa.

Capafons.—Días 23 y 24, de nueve á doce mañana, local id., Recaudador el mismo.

Prades.—Días 25 y 26, de nueve á doce de la mañana, local calle Mayor, 4, Recaudador el mismo.

Partido de Montblanch.—Zona 2.^a

Espluga de Francolí.—Días 25 al 28, de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, local Casa Consistorial, Recaudador D. José Miralles.

Sarreal.—Días 22 al 24, de ocho á doce de la mañana, local id., Recaudador el mismo.

Partido de Falset

Capsanes.—Días 21 y 22, de diez de la mañana á una de la tarde, local Casa Consistorial, Recaudador D. Miguel Sedó.

Vinebre.—Días 25 y 26, de nueve á doce de la mañana, local id., Recaudador D. Antonio Piñol.

Partido de Tortosa.—Zona 3.^a

Santa Bárbara.—Días 22 y 23, de ocho á doce de la mañana, local Casa Consistorial, Recaudador D. Pedro Guarch.

Tarragona 18 de Agosto de 1893.—
El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3253

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle Subida de San Blas, núm. 2, piso 3.^o, á las doce de la mañana del día 30 de Septiembre próximo.

Las personas que deseen interesarse en esta subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 12.^o y arregladas en un todo al modelo que se inserta al pié de este anuncio, sirviéndoles de gobierno que tanto el pliego de condiciones como el de precios límites que habrán de regir en dicho acto se hallarán de manifiesto en esta Comisaría de Guerra todos los días no festivos, de once de la mañana á una de la tarde, en cuya dependencia se darán cuantas explicaciones reclamen los que pretendan tomar parte de dicho servicio.

La duración del contrato será desde el día en que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1894 y un mes más si conviniere á la Administración militar.

Tortosa 17 de Agosto de 1893.—
Cesar Costa.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación del suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Tortosa durante la época que marca la base primera del mismo, se comprometo á tomar á su cargo este servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan que suministre (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de cebada (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja (tantos) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

Sujetándose á las condiciones del indicado pliego, y para que sea válida su proposición acompaña el talón de depósito que marca la base 17 del mismo.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3254

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Anuladas por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto

por un período de uno á tres años, y las en venta á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes por sólo el actual año económico, se anuncian otras nuevas subastas en un sólo acto, que tendrán lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y se verificarán en estas Casas Consistoriales y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo las horas que tendrán lugar las subastas y cupos, las siguientes:

Primera subasta para el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el citado impuesto de consumos por un período de uno á tres años, de ocho á nueve de la mañana y por el tipo de 29.117'96 pesetas.

Segunda subasta, caso de no producir efecto la primera, de nueve á diez por un año, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del expresado tipo.

Primera subasta con venta exclusiva al por menor, por un año, del grupo de líquidos y carnes, bajo el tipo de 19.381'84 pesetas, en caso de resultar negativa la anterior, de diez á once.

Segunda, en el caso de no presentarse licitadores en la primera, bajo igual tipo y precio de venta rectificadas, de once á doce.

Y tercera, si también resultare negativa la segunda se llevará á efecto de doce á una de la tarde, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del citado tipo de 19.381'84 pesetas.

Espluga de Francolí 14 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Pablo Farré.

Núm. 3255

Don Lorenzo Vall Masip, Alcalde constitucional de Gratallops,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.141'16 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Gratallops 17 de Agosto de 1893.—
Lorenzo Vall.

Núm. 3256

Don José Llagostera y Casas, Alcalde constitucional de Creixell,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos, acontar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal

para 1893-94, con sujeción y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de los medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Creixell 14 de Agosto de 1893.—
José Llagostera.

Núm. 3257

Don José Oliva y Ferré, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Figuerola,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.^a tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1893-94, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en 10 del actual, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un período de un año, y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 27 de los corrientes y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.235'72 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Figuerola 16 de Agosto de 1893.—
José Oliva.

Núm. 3258

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bañeras

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.^a tarifa de consumos para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un período de un año, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 28 del actual, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.428'25 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Bañeras 17 de Agosto de 1893.—
El Alcalde, Juan Ventosa.

Núm. 3259

JUZGADO MUNICIPAL DE BELLMUNT

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bellmunt 14 de Agosto de 1893.—
El Juez municipal, Miguel Marco.